



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00626

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por **la Oficina de Apoyo Judicial**, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por **Alicia Quiroga Echeverri y Anita Teresa Echeverri André** en contra de **Construcciones Técnicas S.A. y Acción Fiduciaria S.A. como vocera de los Fideicomisos Recursos Malawi y Lote Castropol**, no obstante, de una revisión del contenido del líbello y sus anexos, el Juzgado advierte que lo pretendido asciende a la suma de **\$150.000.000** que corresponde al máximo tope para la menor cuantía.

Entonces, debe advertirse que el **artículo 25 del Código General del Proceso**, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que al momento de presentación de la demanda equivale a los **\$150.000.000**. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conoce en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos sería de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en esta última se indica que se persigue una condena por: **(I)** la suma de **\$110.087.240** por concepto de cláusula penal, y **(II) 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes** por concepto perjuicios morales derivados del incumplimiento contractual atribuido a los demandados.

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

Corolario, el Despacho advierte que la cuantía de lo pretendido asciende, exactamente, a los **\$210.08.240**, teniendo en cuenta la cláusula penal como los perjuicios que se pretende sean reconocidos, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (reparto)**.

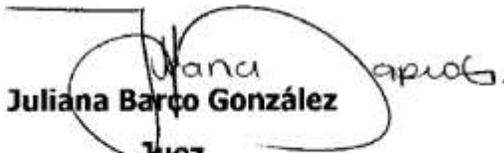
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por **Alicia Quiroga Echeverri y Anita Teresa Echeverri André en contra de Construcciones Técnicas S.A. y Acción Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Recursos Malawi y Lote Castropolo**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Circuito de la ciudad (Reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d437c52a529302c1308940b1cb7c1c3c7e45ec4987e460998e399c3381487322**

Documento generado en 22/06/2022 01:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>